



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 232 -2025-MDM-GM.

Manantay, 25 de noviembre del 2025.

VISTOS:

El Trámite Externo N° 24608-2025, que contienen la Carta N° 153-2025-CSSANPEDRO, de fecha el 31 de octubre del 2025; el Informe N° 206-2025-MPSS, de fecha 20 de noviembre del 2025; el Informe N° 1037-2025-MDM-GODU-SGESLO, de fecha 20 de noviembre del 2025; el Informe Legal N° 037-2025-SKSR, de fecha 21 de noviembre del 2025; el Informe N° 1576-2025-MDM-ALC-GM-GODU, de fecha 21 de noviembre del 2025; el Memorandum N° 2060-2025-MDM-ALC-GM, de fecha 24 de noviembre del 2025; el Informe Legal N° 377 -2025-MDM-GAJ, de fecha 25 de noviembre del 2025; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala que **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos”**. (Énfasis agregado);

Que, de conformidad a ello, se tiene que en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, nos señala que **“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”**. La autonomía al que la Carta Magna se refiere, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos, y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, se tiene que en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, se señala que **“Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto (...) 3. Administrar sus bienes y rentas (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley”**. (Énfasis agregado);

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, respecto a la dimensión de las autonomías señala: **“9.1. Autonomía Política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; 9.2. Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; 9.3. Autonomía Económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias”**;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ANTECEDENTES RELACIONADOS AL REQUERIMIENTO.

Que, con fecha 03 de diciembre del 2024, se suscribió el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 006-2024-MDM-GM**, entre la Municipalidad Distrital de Manantay y el "CONSORCIO PAVIMENTO TOMAS DAVILA", debidamente representado por su representante común del Consorcio el Sr. Luis Alberto Segura Geldres, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS URBANAS DEL JR. TOMAS DAVILA SANDOVAL ENTRE LA AV. TUPAC AMARU Y LA AV. RAMIRO PRIALE, DISTRITO DE MANANTAY – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – ETAPA 2 (DESDE JR. EUCALIPTOS HASTA AV. RAMIRO PRIALE), con Código Único de Inversión N° 2443104, por el monto de S/ 8'316,905.41 (Ocho Millones Trescientos Dieciséis Mil Novecientos Cinco con 41/100 Soles) sin IGV, con un plazo de Ciento Veinte (120) días calendario;

Que, mediante **CARTA N° 178-2025-CPTDC**, de fecha 31 de octubre del 2025, el Consorcio Tomás Dávila remite al Consorcio Supervisor San Pedro, el INFORME TÉCNICO DE REDUCCIÓN DE PRESTACIONES, del ejecutor de obra, adjuntando el INFORME N° 092-2025-CTAC-RO-CPTD del Residente de Obra y el INFORME N° 069-2025-CONSORCIO PAVIMENTO TOMAS DAVILA/MSVE de la Especialista Ambiental;

DEL ACERVO DOCUMENTARIO EN EL PRESENTE CASO.

Que, del acervo documentario del presente trámite se tiene que, mediante **CARTA N° 153-2025-CSSANPEDRO**, de fecha el 31 de octubre del 2025, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR SAN PEDRO", se dirige a esta Entidad Edil, SOLICITANDO LA REALIZACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N° 01, AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 006-2024-MDM-GM de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS URBANAS DEL JR. TOMAS DAVILA SANDOVAL ENTRE LA AV. TUPAC AMARU Y LA AV. RAMIRO PRIALE, DISTRITO DE MANANTAY – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – ETAPA 2 (DESDE JR. EUCALIPTOS HASTA AV. RAMIRO PRIALE), con Código Único de Inversión N° 2443104;

Que, en virtud a ello, con **INFORME N° 206-2025-MPSS**, de fecha 07 de noviembre del 2025, el Ing. Marcos Paulo Saldaña Seopa – Monitor de Obra se dirige a la Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, remitiendo la revisión y evaluación de la documentación en referencia a la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01 DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 006-2024-MDM-GM, presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR SAN PEDRO, manifestando lo siguiente:

(...)

4.3. DE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N° 07:

- Mediante **CARTA N° 147-2025-CSSANPEDRO** del 24/10/2025, el Consorcio Supervisor San Pedro presentó a la Entidad: **REMITO INFORME TÉCNICO Y SOLICITO ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N° 07 – REF. A LAS CUENTAS UBICADAS EN EL JR. LOS CETICOS – SEGÚN EL ARTÍCULO 193.2 Y**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



193.6, adjuntando el INFORME DE SUPERVISOR DE OBRA N° 147-2025-CIP/CS.SAN.PEDRO/MDM del Jefe de Supervisión.

- La Consulta N° 07, derivada a la Entidad por la supervisión, se refiere a la **reducción de prestación, debido a la no ejecución de las 2 alcantarillas ubicadas en la intersección Jr. Los Ceticos con el Jr. Tomás Dávila, lo cual implicaría en una modificación de las metas contratadas (Construcción de 1392.64ml. de canaletas techadas)**, por lo que a opinión de la supervisión se debería realizar la reducción de prestación respecto a la alcantarilla margen derecho, dado que es una meta no cumplida y la fecha no se ha intervenido.
- En ese sentido, mediante CARTA N° 052-2025-MDM-ALC-GM-GODU, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano notificó al contratista y supervisión la **ABSOLUCIÓN DE CONSULTA DE OBRA N° 07**, adjuntando el INFORME N° 005-2025-ING.CIVIL-RVVR del evaluador de la Entidad, en donde manifiesta que: "se recomienda realizar una reducción de prestación referente a las partidas que comprenden la demolición y materialización de las dos cunetas que atraviesan Jr. Los Ceticos, al haber constatado que la obra ejecutada por el Gobierno regional de Ucayali en el Jr. Los Ceticos se encuentran en un periodo de garantía y evitar el riesgo de afectación los derechos y garantías vigentes de las obras públicas".

4.4. DE LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA N° 08:

- Mediante CARTA N° 149-2025-CSSANPEDRO del 24/10/2025, el Consorcio Supervisor San Pedro presenta a la Entidad: **REMITO INFORME TECNICO Y SOLICITO ABSOLUCION DE CONSULTA N° 08 – REF. A LA CANTIDAD DE LOS PUNTOS ECOLOGICOS – SEGÚN EL ARTICULO 193.2 Y 193.6**, adjuntando el INFORME DE SUPERVISION DE OBRA N° 149-2025-CIP/CS.SAN.PEDRO del Jefe de Supervisión.
- En ese sentido, mediante CARTA N° 053-2025-MDM-ALC-GM-GODU, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano notificó al contratista y supervisión la **ABSOLUCION DE CONSULTA DE OBRA N° 08**, adjuntando el INFORME N° 007-2025-ING.CIVIL-RVVR del Evaluador de la Entidad, en donde manifiesta que: "Sobre la consulta, se debe indicar que **NO PROCEDE** la Absolución de la Consulta de Obra N° 08, por parte de la Entidad ya que en su etapa conceptual no se generó como tal, por lo tanto, se pide al Supervisor de Obra absolver dentro de la competencia de sus funciones, previa coordinación con el Especialista Ambiental de la Supervisión. Según TDR Contratación del Servicio de Consultoría de la Ejecución de la Obra".

4.5. DEL INFORME N° 092-2025-CTAC-RO-CPTD, DEL RESIDENTE DE OBRA:

- En el Informe Técnico de Reducción de Prestaciones, presentado por el Residente, justifica la solicitud de reducción de prestaciones, referente a las metas de I) Cunetas, II) Puntos ecológicos, III) Lloradores y IV) Martillos.
- Así mismo, adjunta el INFORME N° 069-2025-CONSORCIO PAVIMENTO TOMAS DAVILA/MSVE de la Especialista Ambiental de contratista, en el que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



presenta y justifica el cálculo de la partida 11.01 Suministro e instalación de puntos ecológicos cuádruples de 120 L.

4.6. DEL INFORME DE SUPERVISOR DE OBRA N° 154-2025-CIP/CS.SAN.PEDRO/MDM, DEL SUPERVISOR DE OBRA:

- En la opinión respecto a la reducción de prestación de obra N° 01, presentado por el Supervisor de Obra, presenta su análisis técnico y legal respecto a la reducción de prestaciones, referente a las metas de I) Cunetas, II) Puntos ecológicos, III) Lloradores y IV) Martillos, verificando la necesidad de reducción.
- Así mismo, adjunta el INFORME N° 031-2025-ESP-AMB-JQP/CONSORCIO del Especialista Ambiental de la supervisión, en el que presenta su evaluación referente al menor metrado en la partida 11.01 Suministro e instalación de puntos ecológicos cuádruples de 120 L, verificando su cumplimiento.

4.7. Luego de la evaluación de los solicitud mediante INFORME N° 092-2025-CTAC-RO-CPTD, por el Residente de Obra y lo manifestado mediante INFORME DE SUPERVISOR DE OBRA N° 154-2025-CIP/CS.SAN.PEDRO/MDM por el Jefe de Supervisión, se toma en cuenta para la presente **REDUCCION DE PRESTACIONES DE OBRA N° 01** lo recomendado por el Jefe de Supervisión, de considerar en el presupuesto de reducción a las partidas pertenecientes a las metas de **I) Cunetas, II) Puntos ecológicos, III) Lloradores y IV) Martillos**, toda vez que no resultará necesaria su ejecución para el cumplimiento de los objetivos de la obra.

4.8. PRESUPUESTO DE RECUCIÓN DE PRESTACIONES DE OBRA N° 01:

ITEM	PARTIDAS	PRESUPUESTO			
		UND	METRA.	P.U.	P.P.
01	OBRAS PROVISIONALES				
01.02	MITIGACION AMBIENTAL				
01.02.07	CIERRE DE EJECUCION Y ABANDONO				
01.02.07.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	44.97	0.73	32.83
02	PAVIMENTOS				
02.06	JUNTAS				
02.06.04	JUNTA TIPO 4 DE EXPANSION E=12.5 MM. H=50 MM.	m	31.82	23.47	746.82
03	VEREDAS Y MARTILLOS				
03.02	MARTILLOS				
03.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
03.02.01.02	DEMOLICION DE MARTILLOS DE 0.10 M. C/EQUIPO LIVIANO	m2	29.18	19.83	578.64
03.02.01.03	ACARRERO DE MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACION HASTA 30M USANDO CARRETILLA	m3	4.38	29.13	127.59
03.02.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DE DEMOLICIONES DE OBRA POR UNA EO-RS	m3	4.38	9.00	39.42
04	CUNETAS				
04.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
04.01.01	TRAZO NIVEL Y REPLANTEO EN CANALES, DURANTE EJEC. OBRA	M	44.89	2.59	116.27
04.01.02	CORTE LINEAL DE CONCRETO	m	89.81	10.63	954.68
04.01.03	DEMOLICION DE CUNETAS EXISTENTES C/EQUIPO LIVIANO	m3	12.88	173.72	2,237.51
04.01.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DE DEMOLICIONES DE OBRA POR UNA EO-RS	m3	19.32	9.00	173.81
04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



04.02.01	EXCAVACION MANUAL PARA CUNETAS	m3	20.23	58.26	1,178.60
04.02.02	REFINE Y NEVELACION MANUAL DE CUNETAS	M	44.89	5.83	261.71
04.02.04	ACARREO DE MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACION USANDO EQUIPOMEDIANO	m3	26.30	6.34	166.74
04.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DE OBRA POR UNA EO-RS	m3	26.30	9.00	236.70
04.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
04.03.01	SOLADO PARA CUNETAS DE 2" MEZCLA 1:12 C:H	m2	44.97	20.69	930.43
04.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
04.04.01	CONCRETO F'c=210 KG/CM2 EN LOSA FONDO DE CUNETAS	m3	6.74	634.33	4,275.38
04.04.02	CONCRETO F'c=210 KG/CM2 EN MURO DE CUNETAS DE E<=0.15m.	m3	6.74	772.57	5,208.15
04.04.03	CONCRETO F'c=245 KG/CM2 EN TECHO DE CUNETAS	m3	8.99	665.83	5,985.81
04.04.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CUNETAS	m2	152.70	60.25	9,200.18
04.04.05	ACERO GRADO 60 Fy=4200 Kg/cm2	kg	1,676.83	6.73	11,285.07
04.04.06	JUNTA DE CONSTRUCCION CON WATER STOP ANCHO =4" SUMINISTRO Y COLOCACION	m	89.78	19.18	1,721.98
04.04.07	JUNTA DE DILATACION CON WATER STOP ANCHO =4" SUMINISTRO Y COLOCACION	m	11.79	19.88	234.42
04.04.09	REJILLA SUMIDERO DE FIERRO (0.8x0.60) C/ MARCO 3"x3"x3/16" Y REJAS DE PLATINA DE 1 1/2"x3/16"	und	4.00	346.52	1,386.08
04.04.10	CURADO DE CONCRETO CON CURADOR TIPO MEMBRANA	m2	44.97	2.74	123.22
07	MURO DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO				
07.05	LLORADORES				
07.05.01	FILTRO DE GRAVA D=3/4" - 1"	m3	6.01	205.28	1,233.73
07.05.02	TUBERIA PVC SAP 1/2" L=15cm a 60cm	und	112.00	8.94	1,001.28
11	MOBILIARIO - TACHOS				
11.01	SUMINISTRO E INSTALACIONES DE PUNTOS ECOLOGICOS CUADRIPLE 120 LITROS. INCLUYE LOGO (SEGÚN DISEÑO)	GRUPO	13.00	900.00	11,700.00

COSTO DIRECTO	61,137.05
GASTOS GENERALES	-
UTILIDAD (8.00%)	4,890.96
SUB TOTAL	66,028.01

El monto de la **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DE OBRA N° 01** asciende a **S/ 66,028.01 (Sesenta y Seis Mil Veintiocho con 01/100 Soles) sin IGV.**

4.9. **INCIDENCIA DE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DE OBRA N° 01:**

La incidencia de la **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DE OBRA N° 01** es de **0.794%**:

- Presupuesto Contractual : S/. 8'316,905.41 Incidencia
- Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 : S/. 66,028.01 0.794%

$$\% \text{ INCIDENCIA} = \frac{\sum \text{REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DE OBRA}}{\text{MONTO DE CONTRATO ORIGINAL}} \times 100$$

$$\% \text{ INCIDENCIA} = \frac{66,028.01}{8'316,905.41} \times 100$$

$$\% \text{ INCIDENCIA} = 0.794\%$$



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- De conformidad con el Numeral 34.3 del Artículo 34. Modificaciones al contrato, de la Ley de Contrataciones del Estado, hace referencia que, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto total del contrato original, **siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje. En ese sentido, de acuerdo a los antecedentes ya mencionados, se recomienda aprobar la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DE OBRA N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2024-MDM-GM, mediante Acto Resolutivo.**
- El monto a reducir es de **S/ 66,028.01 (Sesenta y seis Mil Veintiocho con 01/100 Soles) sin IGV.**, con una incidencia de **0.794%**.
- El monto contratado modificado con dicha reducción será de **S/ 8'250.877.40 (Ocho Millones Doscientos Cincuenta Mil Ochocientos Setenta y Siete con 40/100 Soles) sin IGV.**
- Por lo tanto, corresponde a la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, disponer continuar con el trámite correspondiente para su aprobación mediante Acto Resolutivo.

Que, mediante **INFORME N° 1037-2025-MDM-GODU-SGESLO**, de fecha 20 de noviembre del 2025, la Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras de esta Entidad Edil se dirige a la Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, **SOLICITANDO APROBACIÓN DE REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N° 01 DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 006-2024-MDM-GM, MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO;**

Que, en referencia a lo solicitado precedentemente, con **INFORME LEGAL N° 037-2025-SKSR**, de fecha 21 de noviembre del 2025, la Asistente Legal de la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras de esta Entidad Edil se dirige a la Sub Gerente de dicha área, remitiendo el informe en la cual concluye lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1. En ese sentido, de acuerdo a la documentación expuesta en los párrafos precedentes, se recomienda **APROBAR la Reducción de Prestación de Obra N° 01 del Contratación de Ejecución de Obra N° 006-2024-MDM-GM, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS URBANAS DEL JR. TOMAS DAVILA SANDOVAL ENTRE LA AV. TUPAC AMARU Y LA AV. RAMIRO PRIALE, DISTRITO DE MANANTAY - CORONEL PORTILLO - UCAYALI" – ETAPA 2 (DESDE EL JR. EUCALIPTOS HASTA LA AV. RAMIRO PRIALE) con C.U.I. N° 2443104, por la suma de S/ 66,028.01 (Sesenta y Seis Mil Veintiocho con 010/100 Soles) sin IGV, con una incidencia del 0.794% del monto del contrato original, a la empresa ejecutora "CONSORCIO PAVIMENTO TOMAS DAVILA".**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Que, en virtud a ello, a través del **INFORME N° 1576-2025-MDM-ALC-GM-GODU**, de fecha 21 de noviembre del 2025, la Gerente de Obras y Desarrollo Urbano de esta Entidad Edil se dirige al Gerente Municipal, recomendando derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de emitir opinión legal y su posterior aprobación mediante **Acto Resolutivo**;

Que, conforme a ello, mediante **MEMORANDUM N° 2060-2025-MDM-ALC-GM**, de fecha 24 de noviembre del 2025, el Gerente Municipal de esta Entidad Edil se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica, para solicitarle **Opinión Legal** y posterior **Acto Resolutivo**, en razón a los documento de la referencia en los cuales se advierte el requerimiento de **REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN** de Obra N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2024-MDM-GM, correspondiente a la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS URBANAS DEL JR. TOMAS DÁVILA SANDOVAL ENTRE LA AV. TUPAC AMARU Y LA AV. RAMIRO PRIALE. DISTRITO DE MANANTAY-PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – ETAPA 2 (DESDE EL JR. EUCALIPTOS HASTA LA AV. RAMIRO PRIALE) CON CUI N° 2443104, por el monto de S/66,028.01 (Sesenta y Seis Mil Veintiocho con 01/100 Soles) sin IGV, con una incidencia de 0.794% del monto contractual, en consecuencia, evaluar la aprobación de la modificación en parte del Contrato de consultoría de Obra N° 006-2024-MDM-GM;

Que, bajo esas circunstancias, mediante **INFORME LEGAL N° 377 -2025-MDM-GAJ**, de fecha 25 de noviembre del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA**: Declarar **PROCEDENTE** la **APROBACIÓN** de la **REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN** del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 006-2024-MDM-GM**, de fecha 03 de diciembre del 2024, con la empresa “**CONSORCIO PAVIMENTO TOMAS DAVILA**”, correspondiente a la Ejecución de la Obra: “**MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS URBANAS DEL JR. TOMAS DAVILA SANDOVAL ENTRE LA AV. TUPAC AMARU Y LA AV. RAMIRO PRIALE, DISTRITO DE MANANTAY – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**” – ETAPA 2 (DESDE JR. EUCALIPTOS HASTA AV. RAMIRO PRIALE), con Código Único de Inversión N° 2443104; por la suma de S/ 66,028.01 (SESENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO CON 010/100 SOLES) sin IGV, con una incidencia de 0.794% del monto contractual;

ASPECTO JURÍDICO - LEGAL RELACIONADO A LA NATURALEZA PROCEDIMENTAL DEL REQUERIMIENTO EN ANÁLISIS.

Que, en ese cúmulo de ideas, es propicio mencionar lo referido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – “*Ley Orgánica de Municipalidades*”, en el extremo en que: “**Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público (...)**”; asimismo, se estipula en el artículo 26° de la glosada norma legal que: “*La administración municipal se rigen por los PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444 (...)*”;

Que, en esa misma línea de ideas, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – “*Ley de Procedimiento Administrativo General*”, en el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala **que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos. (Énfasis agregado);

Que, en ese sentido se tiene que, el artículo 34° de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referente a las modificaciones al contrato establece que:

- 34.1. **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
- 34.3. **Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación,** la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje.**

(...)

(Énfasis agregado);

Que, ante ello, el numeral 157.2 del artículo 157° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: **“Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”**; del mismo modo en el numeral 157.3 del citado cuerpo legal se indica: **“En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción”**. (Énfasis agregado);

Que, asimismo, se tiene que con OPINION N° 116-2022/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, citando a las opiniones 156-2016/DTN, 146-2017 y N°202-2019/DTN, señala que esta Dirección Técnico Normativa en vía de interpretación, estableció que además de los requisitos contemplados en el artículo 157° del Reglamento (enunciados en el párrafo precedente), **para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible¹ y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.** (Énfasis agregado);

Que, en ese cúmulo de ideas y dadas las características sui generis del presente requerimiento, se es propicio mencionar lo referido en el título preliminar de la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades” en el extremo que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena

¹ Cabe mencionar que el antepenúltimo párrafo del numeral 2.3 de la Opinión N°146-2017 indica: “De esta manera, la Entidad podía aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista hubiera tenido carácter divisible, lo cual implicaba que la prestación hubiera podido ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasionara un detrimento que le hubiera impedido cumplir la finalidad para la cual fue contratada.”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



capacidad para el cumplimiento de sus fines², así como, que los gobiernos locales representan al vecindario por lo tanto promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción³;

ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO.

Que, por todo lo señalado hasta esta instancia, se advierte que, de conformidad con los dispositivos citados, una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.; y (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad. (Subrayado agregado);

Que, con relación a lo señalado, debe indicarse que, excepcionalmente, la normativa faculta que una Entidad pueda modificar el precio o el monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, por otro lado, es importante mencionar que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento específico para la aprobación de una reducción de prestación, no obstante, al ser en sí otra forma de modificación al contrato, también sería necesario cumplir con ciertas acciones como, por ejemplo, señalar la circunstancia que amerita reducir prestaciones, un informe técnico que la sustente, entre otras;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 098-2025-MDM, de fecha 07 de agosto del 2025, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en conformidad con lo establecido en el Artículo 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– APROBAR la REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N° 01, del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 006-2024-MDM-GM, de fecha 03 de diciembre del 2024, con la empresa “CONSORCIO PAVIMENTO TOMAS DAVILA”, correspondiente a la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS URBANAS DEL JR. TOMAS DAVILA SANDOVAL ENTRE LA AV. TUPAC AMARU Y LA AV. RAMIRO PRIALE, DISTRITO DE MANANTAY – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – ETAPA 2 (DESDE JR. EUCALIPTOS HASTA AV. RAMIRO PRIALE), con Código Único de Inversión N° 2443104; por la suma de S/ 66,028.01 (SESENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO CON 010/100 SOLES) sin IGV, con una incidencia de 0.794% del monto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO.– ESTABLECER el nuevo monto de ejecución contractual en atención al CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 006-2024-MDM-GM, de fecha 03 de diciembre del 2024, será de S/ 8`250.877.40 (Ocho Millones Doscientos Cincuenta Mil Ochocientos Setenta y Siete con 40/100 Soles) sin IGV.

² Artículo I.- Gobiernos Locales/ Título Preliminar de la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”.

³ Artículo IV.- Gobiernos Locales/ Título Preliminar de la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ARTÍCULO TERCERO.- MODIFÍQUESE el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 006-2024-MDM-GM, de fecha 03 de diciembre del 2024, en el extremo de la CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Debe decir:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

*El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 8'250,877.40 (Ocho Millones Doscientos Cincuenta Mil Ochocientos Setenta y Siete con 40/100 Soles) exonerado del IGV e incluye todos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que indica en el costo total de la ejecución de la obra, de acuerdo con lo expresado en las Bases Integradas, Oferta del Contratista y demás documentos, que debidamente suscritos por **EL CONTRATISTA** forman parte integrante de este contrato.*

*Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, la mano de obra y cumplimiento de la normativa laboral, pagos a Entidades de Seguridad Social, Conafovicer, Sencico, costo de equipos de construcción, organización técnica y administrativas, maquinarias, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos; protección y mantenimiento de la obra durante el periodo de construcción y hasta la entrega de la misma, dirección técnica, gastos generales, utilidades y las pruebas de control que sean necesarias efectuar para la ejecución de los trabajos y cualquier otro gasto necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su total terminación y entrega. Asimismo, **EL CONTRATISTA** declara haber inspeccionado el lugar de la obra, por lo que renuncia expresamente a cualquier reclamación posterior por cualquier omisión en su propuesta.*

*Al finalizar la ejecución de la obra **EL CONTRATISTA** presentará a **LA MUNICIPALIDAD** los **CERTIFICADOS DE NO ADEUDO DE CONAFOVICER Y SENCICO**, según el porcentaje establecido por Ley.*

ARTÍCULO CUARTO.- Se **IMPLEMENTE** la Adenda al **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 006-2024-MDM-GM**; al extremo correspondiente a la **CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**; a lo cual **Remítase** al Área Usuaria para su atención debida.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadísticas, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo Institucional, la notificación y distribución respectiva de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE